

Vengo en indultar a don Juan José Alonso Robles el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

JUAN CARLOS R.

13488 REAL DECRETO 590/1992, de 29 de mayo, por el que se indulta a don Ricardo Faidiel García.

Visto el expediente de indulto de don Ricardo Faidiel García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 8 de julio de 1988, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1992.

Vengo en indultar a don Ricardo Faidiel García de la mitad de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

JUAN CARLOS R.

13489 REAL DECRETO 591/1992, de 29 de mayo, por el que se indulta a don Angel González Pérez y don Carlos Sánchez Garrido.

Visto el expediente de indulto de don Angel González Pérez y don Carlos Sánchez Garrido, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenados por el Juzgado de lo Penal número 1 de Vigo, en sentencia de 7 de mayo de 1991, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor para cada uno de ellos, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1992.

Vengo en conmutar a don Angel González Pérez y don Carlos Sánchez Garrido el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

JUAN CARLOS R.

13490 REAL DECRETO 592/1992, de 29 de mayo, por el que se indulta a don Fernando Jiménez Expósito.

Visto el expediente de indulto de don Fernando Jiménez Expósito, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid, en sentencia de 7 de marzo de 1989, a la pena de tres meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1992.

Vengo en indultar a don Fernando Jiménez Expósito del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

JUAN CARLOS R.

13491 REAL DECRETO 593/1992, de 29 de mayo, por el que se indulta a don Juan Miguel Morales García.

Visto el expediente de indulto de don Juan Miguel Morales García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 30 de septiembre de 1982, a la pena de cinco años y cinco meses de prisión menor, con la accesoria de suspensión de cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1992.

Vengo en conmutar a don Juan Miguel Morales García el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 500.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

JUAN CARLOS R.

13492 REAL DECRETO 594/1992, de 29 de mayo, por el que se indulta a don José Waldo Nazar Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don José Waldo Nazar Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 16 de enero de 1987, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1992.

Vengo en conmutar a don José Waldo Nazar Rodríguez, el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por 300.000 pesetas de multa, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

JUAN CARLOS R.

13493 REAL DECRETO 595/1992, de 29 de mayo, por el que se indulta a don Germán Pérez-Bellod Pérez.

Visto el expediente de indulto de don Germán Pérez-Bellod Pérez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, Sección Primera, en sentencia de 5 de febrero de 1988, a las penas de dieciocho meses de prisión menor y multa de 100.000 pesetas; dos años y seis meses de prisión menor y multa de 5.000.000 de pesetas, y un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las penas privativas de libertad, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1992.

Vengo en indultar a don Germán Pérez-Bellod Pérez, del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

JUAN CARLOS R.

13494 REAL DECRETO 596/1992, de 29 de mayo, por el que se indulta a don Teófilo Emilio Ponce Real.

Visto el expediente de indulto de don Teófilo Emilio Ponce Real, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de 9 de enero de 1991, resolutoria del recurso de apelación

interpuesto contra la dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Valladolid de fecha 8 de noviembre de 1990, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1992,

Vengo en indultar a don Teófilo Emilio Ponce Real, del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMÁS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13495 *ORDEN de 1 de junio de 1992 por la que se deniega a la Entidad «Centro Médico Santa Fe, Sociedad Anónima de Seguros», la autorización administrativa para acceder al ejercicio de la actividad aseguradora.*

La Entidad «Centro Médico Santa Fe, Sociedad Anónima de Seguros», ha presentado ante la Dirección General de Seguros solicitud de autorización administrativa para acceder al ejercicio de la actividad aseguradora con el fin de realizar operaciones de seguro en el ramo de Asistencia Sanitaria.

De la documentación aportada por la citada Entidad se ha constatado que «Centro Médico Santa Fe, Sociedad Anónima de Seguros», en los documentos exigidos en las letras d) y f) del artículo 8.3 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, no cumple los requisitos que establece la legislación vigente como manifestación básica de la actividad aseguradora que pretende realizar.

En consecuencia, visto lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el artículo 8 de su Reglamento de 1 de agosto de 1985,

Este Ministerio, por los razonamientos expuestos en el informe de la Dirección General de Seguros y a propuesta de dicho Centro directivo, ha acordado:

Denegar la autorización administrativa a «Centro Médico Santa Fe, Sociedad Anónima de Seguros», para acceder al ejercicio de la actividad aseguradora.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13496 *RESOLUCION de 10 de junio de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 7, 8, 9 y 10 de junio de 1992, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 7 de junio de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 7, 8, 9 y 10 de junio de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 7 de junio de 1992.

Combinación ganadora: 26, 33, 46, 30, 38, 42.
Número complementario: 43.
Número del reintegro: 2.

Día 8 de junio de 1992.

Combinación ganadora: 36, 1, 4, 22, 32, 6.
Número complementario: 47.

Día 9 de junio de 1992.

Combinación ganadora: 16, 47, 10, 38, 45, 2.
Número complementario: 25.

Día 10 de junio de 1992.

Combinación ganadora: 17, 11, 42, 31, 9, 38.
Número complementario: 49.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 24/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 14 de junio de 1992, a las veintiuna treinta horas, y los días 15, 16 y 17 de junio de 1992, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 10 de junio de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

13497 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega en el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias-Gobernador civil de Las Palmas y en el Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife las facultades para autorizar la entrada y tránsito de extranjeros con documentación defectuosa o sin ella.*

La Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, faculta, en su artículo 12.4, al Ministerio del Interior para autorizar la entrada, tránsito o permanencia en territorio español a los extranjeros con documentación defectuosa o incluso sin ella, siempre que medie causa suficiente.

En desarrollo y aplicación del anterior precepto, el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica antes referenciada, aprobado por Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, atribuye las competencias reseñadas en el párrafo anterior, en sus artículos 13.2 y 65.3, al Director de la Seguridad del Estado, sin perjuicio de las facultades reconocidas a los Gobernadores civiles en el artículo 13.3 para los supuestos de entrada de extranjeros, en viaje colectivo, sin la adecuada documentación, para visitas ocasionales de interés turístico o de naturaleza semejante, con duración de su estancia inferior a cuarenta y ocho horas.

La gran afluencia de ciudadanos extranjeros que visitan el archipiélago canario como consecuencia de la importancia de ese enclave turístico, y, particularmente, teniendo en cuenta su ubicación geográfica que determina la existencia de unas especiales relaciones con los países africanos próximos, genera una singular problemática en la aplicación de la normativa sobre extranjería y, en particular, en relación con el contenido de los preceptos ya referenciados, que aconseja, en aras de una mayor eficacia y rapidez en la resolución de la misma, que aquélla sea solventada por las autoridades gubernativas provinciales de la Administración Central en la Comunidad Autónoma Canaria.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y en relación con la misma, en los artículos 13.2 y 65.3 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he resuelto:

Primero.-Delegar en el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias-Gobernador Civil de Las Palmas y en el Gobernador Civil de Santa Cruz de Tenerife las facultades que me están conferidas para autorizar la entrada y tránsito de extranjeros, con documentación defectuosa o incluso sin ella, siempre que medie causa suficiente, pudiendo expedir la documentación necesaria para el fin indicado, con efectos limitados al territorio de las respectivas provincias.

Segundo.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente resolución deberá hacerse constar así expresamente.

Tercero.-Las resoluciones que se adopten en el ejercicio de las facultades delegadas serán comunicadas a esta Secretaría de Estado.

Cuarto.-La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de alguno de los expedientes incoados y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1992.-El Secretario de Estado para la Seguridad, Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Excmos. Sres. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias-Gobernador civil de Las Palmas y Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife.